

## **CREACION DEL INSTITUTO NACIONAL TECNOLOGICO (INATEC)**

**DECRETO No. 3-91** del 10 de enero de 1991

Publicado en La Gaceta No. 28 del 8 de febrero de 1991

**El Presidente de la República de Nicaragua,**

**en uso de las facultades que le confiere la Constitución Política,**

**DECRETA:**

**Artículo 1.-** Créase el Instituto Nacional Tecnológico como parte del Sistema Educativo Nacional, el que será designado con las siglas **INATEC**, que se regirá por este Decreto, la Ley Orgánica que se emita, Reglamentos y las demás disposiciones legales pertinentes.

**Artículo 2.-** El Instituto será una entidad autónoma con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de administrar, organizar, planificar, controlar y evaluar las actividades de los Sistemas Nacionales de Capacitación y Educación Técnica.

**Artículo 3.-** La Administración de **INATEC** estará a cargo de un Presidente que será nombrado por el Presidente de la República, quién tendrá la representación legal del Instituto con facultades de Apoderado Generalísimo en las cuestiones referentes a las atribuciones propias del Instituto. Además habrá un Vice-Presidente del Instituto nombrado también por el Presidente de la República.

Existirá además un Consejo Asesor que estará integrado en la forma que lo determine la respectiva Ley Orgánica.

**Artículo 4.-** Los recursos económicos del Instituto estarán constituidos por:

- a) La cantidad o asignaciones presupuestarias que estén asignadas anualmente en el Presupuesto General de Gastos de la Nación a cualquiera de los sistemas educativos que forman parte del Instituto.
- b) La cantidad que se asigne anualmente en el Presupuesto General de Gastos de la Nación para el mantenimiento del Instituto.
- c) Los legados, aportes y donaciones.
- d) Los ingresos por concepto de trabajos realizados o venta de artículos elaborados en el proceso de capacitación o educación que apruebe la Dirección General.
- e) El producto de los recargos y multas establecidos por la ley.

**Artículo 5.-** Adscríbese al Instituto Nacional Tecnológico la Dirección General de Educación Técnica que actualmente forma parte del Ministerio de Educación, junto con sus activos, asignaciones presupuestarias, atribuciones y funciones.

**Artículo 6.-** Adscríbese al Instituto Nacional Tecnológico el Sistema Nacional de Capacitación (SINACAP) actualmente adscrito al Ministerio del Trabajo, junto con sus activos, contribuciones, atribuciones y facultades que le corresponden.

**Artículo 7.-** La Ley Orgánica que posteriormente se emita determinará específicamente las atribuciones y funciones del Instituto y de la Presidencia del mismo, así como su organización y demás aspectos legales pertinentes.

**Artículo 8.-** El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación por cualquier medio de comunicación colectiva, sin perjuicio de su posterior publicación en "La Gaceta", Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, a los diez días del mes de Enero de mil novecientos noventa y uno. **VIOLETA BARRIOS DE CHAMORRO**, PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA.